



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3107/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0007996, Ent. N° 4419/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 047/2016, para el diseño, financiamiento, construcción y operación de 44 Jardines de Infantes (ANEP) y 15 CAIF (INAU), en el marco de lo establecido por la ley N° 18.786 relativa a contratos de Participación Público Privada;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 803/18 de 28/02/2018, acordó una vez dictada la Resolución de adjudicación provisional por el Ordenador competente en cada Administración contratante, cometer a los Contadores Delegados ante la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), la verificación de que la misma concuerde con el proyecto de resolución y las condiciones de contratación sometidos a estudio de este Tribunal;

2) que por Resolución N° 7 de fecha 20/03/2018, el Consejo Directivo Central de la ANEP dispuso la adjudicación provisional del llamado al Consorcio Centros Educativos Primera Infancia CEPI (integrado por las firmas BASIREY S.A, NELIT S.A Y CONAMI S.A), por un plazo de 22 años y por un precio por pago máximo de UI 69.233 más IVA mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241 mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA (contrato a suscribir por ANEP). La referida



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación provisional fue dispuesta asimismo por el Directorio del INAU, por Resolución N° 1043/2018 de fecha 21/03/2018;

3) que con fecha 02/04/2018, la Contadora Delegada ante el INAU informó que de acuerdo con lo cometido por este Tribunal, se verificó que la Resolución N° 1043/018 de fecha 21/03/2018 concuerda con el proyecto de resolución de adjudicación provisional elevado;

4) que conforme con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 17/012, reglamentario de la Ley N° 18.786, con fecha 11/7/19, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay se expidió expresando que no tiene observaciones que realizar en cuanto al origen de los fondos del proyecto, siempre que las fuentes de financiamiento que efectivamente se utilicen sean las oportunamente detalladas;

5) que con fecha 15/07/2019, la Unidad de Participación Público – Privada del Ministerio de Economía y Finanzas emitió informe en relación con la estructuración financiera presentada por el oferente adjudicatario, expresando que la misma resulta de conformidad y se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario. Respecto del volumen de obras y montos de inversión involucrados, queda a consideración de las Administraciones Públicas Contratantes, la validación de su consistencia;

6) que por Resolución N° 1 de fecha 17/07/2019, el Consejo Directivo Central de la ANEP aprobó el proyecto de Resolución de adjudicación definitiva, al Consorcio Centros Educativos Primera Infancia CEPI (integrado por las firmas BASIREY S.A, NELIT S.A Y CONAMI S.A.), por un plazo de 22 años y por un precio por pago máximo de UI 69.233 más IVA mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241 mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA (contrato a suscribir por ANEP), para su consideración por parte de este Tribunal. Asimismo surge de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las actuaciones remitidas, que con fecha 17/07/2019 (Acta N° 32), el Directorio del INAU aprobó el proyecto de adjudicación propuesto, disponiendo su remisión a este Tribunal;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1927/19 de fecha 14/8/2019, acordó cometer al Contador Delegado en ANEP la intervención –durante el período contractual- de los gastos correspondientes al precio por pago máximo, por el monto equivalente a un máximo de 142.241 Unidades Indexadas mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente. Asimismo acordó cometer la intervención durante el período contractual, de los gastos correspondientes al Pago por Disponibilidad (PPD) de los jardines de infantes, el que se abonará anualmente;

8) que por Resoluciones de la Presidente de este Tribunal (al amparo del artículo 10 del Reglamento Interno) Nos. 1968/19 y N° 1986/19 de fechas 16/08/2019 y 19/08/2019, respectivamente, se modificó el Acuerdo 1) de la Resolución N° 1927/19, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Cometer a los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Educación Pública y en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la intervención -durante el período contractual - de los gastos correspondientes al precio por pago máximo, por el monto equivalente a un máximo de 142.241 Unidades Indexadas mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA y 69.233 Unidades Indexadas mensuales más IVA por cada centro CAIF, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente. Cometer asimismo la intervención durante el período contractual, de los gastos correspondientes al Pago por Disponibilidad (PPD), el que se abonará anualmente, a cuyos efectos deberá tener presente lo expresado en el Considerando 8)”*;

9) que por Resolución N° 2416/19 de fecha 21/8/2019, el Directorio del INAU, adjudicó en forma definitiva la contratación de referencia



TRIBUNAL DE CUENTAS

al Consorcio Centros Educativos Primera Infancia CEPI (integrado por las firmas BASIREY S.A, NELIT S.A Y CONAMI S.A.), por un plazo de 22 años y por un precio por pago máximo de UI 69.233 más IVA mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241 mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA (contrato a suscribir por ANEP);

10) que este Tribunal, por Resolución N° 2441/19 de fecha 09/10/2019, acordó estar a lo dispuesto por la Resolución N° 1927/19 modificada por Resoluciones de la Presidente de este Tribunal N° 1968/19 y 1986/19 (Resultandos 7 y 8);

11) que por Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 6/20 (Acta N° 4) de fecha 12/02/2020, se autorizó la modificación de las obras previstas en el padrón N° 429.476, Malvín Norte, a una fracción del padrón N° 421.584 ubicado en la misma zona, propiedad de la Universidad de la República (UDELAR), en el marco de la Licitación Pública N° 47/16; y asimismo, dispuso oficiar a la UDELAR, solicitando la suscripción de un contrato de comodato respecto de una fracción del referido padrón N° 421.584 por un plazo de 22 años;

12) que se anexó asimismo, el Contrato por el cual la UDELAR, dio en comodato a ANEP el terreno padrón N° 421.584 de Malvín Norte por el plazo de 22 años, para la instalación y funcionamiento de una Jardín de Infantes, siendo de exclusiva cuenta y cargo de ANEP, la construcción del edificio que se realizará dentro de la fracción o sector B;

13) que por Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 302/21 (Acta N° 5) de fecha 03/03/2021, se dispuso aprobar el texto de la “Primer Adenda al Contrato de Participación Público – Privada de Infraestructura Educativa”, y comunicar al MEF a los efectos de que manifieste su conformidad con el texto aprobado, y en caso de compartirlo, lo remita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para fijar fecha de firma de la adenda, según lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19/07/2011;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que con fecha 28/5/21, la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del MEF, aprobó la modificación del contrato de PPP de Infraestructura Educativa Pública entre ANEP y Centros Educativos de Primera Infancia S.A., y con fecha 09/06/21, la OPP manifestó que la modificación solicitada no afecta la zona de influencia ni la demanda prevista para el centro original;

15) que este Tribunal, por Resolución N° 1739/2021 de fecha 26/08/2021, acordó no formular observaciones a la modificación contractual acordada;

16) que en esta oportunidad, por Resolución N° 3258/2021 (Acta N° 50), el Directorio del INAU, ante la necesidad de contar con un Proyecto Presupuestal de Inversiones dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 027 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 340 "Acceso a la Educación", dispuso la habilitación del Proyecto de Inversión N° 833: CAIF Primera Infancia – PPP, cuya especificación y descripción es "Proyecto presupuestal de inversión para imputar en los Pagos por Disponibilidad de los Centros CAIF gestionados mediante la modalidad PPP";

17) que asimismo, la referida Resolución autorizó al Área de Planificación y Gestión Presupuestal e Inversión (APEP) a efectuar la comunicación pertinente ante la Contaduría General de la Nación, a efectos de continuar con el trámite de habilitación del proyecto presupuestal, y, asimismo, dispuso dar cuenta de lo actuado a este Tribunal y a la Asamblea General del Poder Legislativo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 74 de la Ley N° 18.719 de fecha 27/12/2010 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones del Ejercicio 2010-2014), establece que *"El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento*



TRIBUNAL DE CUENTAS

e inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General”;

2) que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 15.977 de fecha 14/09/1998, reviste la naturaleza jurídica de Servicio Descentralizado, quedando comprendido dentro de las previsiones del artículo 220 de la Constitución de la República;

3) que en atención a la naturaleza jurídica antes señalada, la Ley no le exige contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por lo que corresponde tomar conocimiento de lo dispuesto en la oportunidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo dispuesto por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en su Resolución N° 3258/2021 de fecha 17/11/2021;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General